

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 10 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados SAEZ, NOEMI MABEL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOSSA-00200-JP-2026; puestos a despacho para resolver y:

I.- Que en fecha 26/03/2026 se presenta la señora NOEMI MABEL SAEZ, CUIL 27219271366, con domicilio en Calle VICENTE FLORES, Nro.755, de la ciudad de SAN ANTONIO OESTE, Provincia: RÍO NEGRO, por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. EMMANUEL HERNAN CAMBARERI Abogado, T° IX, F° 4581 C.A.P.C.R.N. y NADIA LORENA DIAZ Abogada, T° IX, F° 4429 C.A.P.C.R.N., solicitando se le conceda a su patrocinada el Beneficio de Litigar sin gastos para tramitar proceso en reclamo de daños y perjuicios contra la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, CUIT 30648209416, el que conforme a competencia del mismo tramitara en el Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9 de San Antonio Oeste, toda vez que manifiesta carecer de los recursos económicos suficientes para costear los gastos del mismo. Ofreció prueba, fundó en derecho y concretó su petitorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 72 y ccdtes del C.P.C.C y 79 inc. d. Ley 5731.

II.- Que conforme a la entrada en vigencia de la ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731 artículo 79, el día 30/07/2024, este Juzgado de Paz es competente para dictar la presente sentencia.

III.- Que, de acuerdo a lo que dispone el Art. 72 del CPCC, corresponde otorgar el beneficio de litigar sin gastos a quien careciera de recursos suficientes para solventar los gastos de la defensa judicial de sus derechos, es decir, es la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas y tiene su fundamento en la necesidad de preservar la operatividad de la garantía constitucional de la defensa en juicio (Morello, Sosa, Berizonce - Códigos Procesales en lo Civil y Comercial, Provincia de Bs. As. y de la Nación, Comentados y Anotados, Tomo II B, pág. 262 y sgtes.). Se trata, en consecuencia, de una cuestión de hecho que queda librada a la valoración judicial.-

IV.- Que en el presente, la peticionante del beneficio de litigar sin gastos tienen la carga

probatoria de acreditar la insuficiencia de sus recursos para hacer frente a las erogaciones del proceso. No se pretende una prueba acabada de tal carencia, pero sí acompañar en autos elementos que permitan probar los hechos invocados en el escrito de demanda.

V.- Así, constan las declaraciones testimoniales de MARÍA ISABEL CAMAÑO; DNI N°18.560.347, PAOLA ESTER JARA; DNI N°26.757.889, y NATALIA GISELA ALVAREZ; DNI N°35.969.268, siendo contestes en afirmar que conocen a la peticionante desde hace tiempo, que saben que vive junto a su pareja en una casa del IPPV en el barrio 150 viviendas, que posee dos autos, el cual uno de ellos lo tiene al servicio de taxi, que entienden que es su fuente principal de ingresos, todos coinciden que sus ingresos son lo suficiente para cubrir sus gastos corrientes mensuales.-

VII.- De la prueba informativa proveída, consta el informe remitido por la Agencia de recaudación y control aduanero (ARCA) en fecha 13/04/2026, el que indica que la actora se encuentra inscripta en el régimen simplificado de monotributo categoría A.

El Registro de la propiedad automotor de San Antonio Oeste en el informe de fecha 17/04/2026, refiere que la peticionante posee tres vehículos, cuya titularidad es del 100%, dominio AD705PN año 2019, dominio AB821LG año 2017 y dominio GBT640 año 2007.

En la misma fecha el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro informa que a la fecha 20/04/2026 la actora posee un bien inmueble registrado bajo matrícula 17-10176, el cual se designa como PARCELA 05 MANZANA 513. Ubicado en BALNEARIO LAS GRUTAS. PORC: 1/2.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, mediante informe de fecha 14/04/2026, informa que la actora se encuentra registrada como contribuyente activa en la actividad 4921200 desde el año 2011, en Ingresos Brutos es 45733473.

La administración nacional de la seguridad social (ANSES) mediante informe de fecha 08/07/2026, informa que la solicitante del presente, no registra a la fecha beneficio previsional y/o prestación alguna, a nombre de la Sra. SAEZ Noemi Mabel CUIL N° 27-21927136-6

Que la actora manifiesta en su escrito de presentación *"Que poseo el 50% de un Inmueble, que es donde vivo: unidad Habitacional identificada como CASA Nro. 136, del Barrio 150 Viviendas FO.NA.VI. (Vivienda del LP.P.V.), identificada con la Nomenclatura Catastral 17-1-B-513-05; Correspondiendo el otro 50% a mi ex pareja,*

*Sr. Mario Alejandro Santeyan. "*

VIII.- Que los litigantes contrarios han sido notificados del trámite del presente proceso con las copias pertinentes conforme luce al movimiento E0001, y vencido el plazo de ley, no compareció ni formuló oposición a que se otorgue el presente beneficio de litigar sin gastos.

Que en el caso de la Agencia de Recaudación tributaria se encuentra debidamente notificada conforme luce al movimiento E0006.

Atento a lo normado en el artículo 76 del C.P.C.C, y conforme luce al movimiento I0014, se corre traslado a la litigante contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria, habiendo dictaminado esta última a E0014, que no tiene objeciones ni oposición al presente.-

IX.- La valoración de la procedencia del beneficio solicitado debe relacionarse con la cuantía del monto reclamado en el juicio para el cual es requerido y la actora debe probar la relación entre la insuficiencia de medios, con los gastos necesarios para afrontar el proceso para el cual lo peticiona.

En el caso, considero que no se encuentra justificada la pretensión de la parte actora, pues sus recursos económicos se advierten suficientes para afrontar los gastos que significan instar el juicio principal y acceder de esta manera al servicio de justicia, habiendo la propia actora calculado en la interposición del beneficio cuanto serían los desembolsos necesarios para el inicio del proceso en relación a su pretensión resarcitoria.-

Que así y atento las pruebas rendidas y el objeto perseguido con la petición, ha quedado debidamente acreditado que NOEMI MABEL SAEZ, CUIL 27219271366, posee bienes muebles e inmuebles en distintos porcentajes conforme lo declarado en su presentación y los informes remitidos por los registros, no resultando acreditada la imposibilidad de afrontar los gastos del proceso que denuncia, por el contrario, se ha probado que tiene recursos, y eventualmente la posibilidad de obtenerlos.

En cuanto a los honorarios profesionales de letrados y/o peritos que eventualmente se puedan cargar en costas -en la hipótesis de resultar adverso el proceso principal- se tiene en cuenta que tales estipendios no se sustentan en la remoción de obstáculos para el acceso a la justicia, sino que son consecuencias propias del resultado del litigio.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo mencionado y que el presente proceso resulta

ser de carácter excepcional, considero que la situación económica de la solicitante no le impide hacer frente a los gastos que devengue la tramitación del juicio principal conforme lo expuesto, por lo que entiendo que debe ser rechazada la solicitud.

VII.-Por lo expuesto y lo establecido en el Art. 78 y ss del CPCC;

RESUELVO:

- 1.- RECHAZAR la solicitud de Beneficio de Litigar Sin Gastos a la señora NOEMI MABEL SAEZ, CUIL 27219271366,
- 2.- Diferir la regulación de honorarios de los Dres. EMMANUEL HERNAN CAMBARERI Abogado, T° IX, F° 4581 C.A.P.C.R.N. y NADIA LORENA DIAZ Abogada, T° IX, F° 4429 C.A.P.C.R.N., hasta tanto existan pautas para ello.
- 3.- Esta sentencia se registra en el protocolo digital. y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 CPCC).- Notifíquese.-

Dra. Giannina E. Olivieri

Jueza de Paz